



**ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No.34**

(06 DE OCTUBRE DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No.66 de la Ley No.30 de 1992, el rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de cada universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario; su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.

Que de conformidad con el numeral 5° del Artículo 17 del Acuerdo No.014 de 1999, Estatuto General de la Universidad (modificado parcialmente por el Acuerdo No.31 de septiembre 25 de 2023), el Consejo Superior Universitario es el órgano de gobierno competente para designar al Rector de una terna para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por una vez consecutiva; aceptar la renuncia, conceder licencias, permisos y comisiones al Rector; igualmente encargar de la Rectoría en los casos de la falta absoluta del titular.

Que, a su vez, el párrafo único del Artículo 17 del Acuerdo No.014 de 1999 (adicionado mediante el Acuerdo No.31 de septiembre 25 de 2023), establece que el Consejo Superior reglamentará el mecanismo de designación del Rector incluyendo los procedimientos de consulta previa a la comunidad universitaria: docentes, estudiantes, egresados y administrativos.

Que el artículo 23 del precitado Acuerdo No.014 de 1999 (modificado parcialmente por el Acuerdo No.31 de septiembre 25 de 2023), establece que, para designar y remover al Rector se requiere de las dos terceras (2/3) partes de los miembros acreditados ante el Consejo Superior y el párrafo único del mismo artículo, indica que el Rector podrá ser removido por las siguientes causales: Incumplimiento a la Constitución Política, las leyes o reglamentos de la Institución o el incumplimiento al Plan de Desarrollo Institucional en el período de gobierno respectivo, el cual será reglamentado por el Consejo Superior.

Que atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No.014 de 1999 (modificado parcialmente por el Acuerdo No.31 de septiembre 25 de 2023), se hace necesario reglamentar el mecanismo de designación del Rector.

Que teniendo en cuenta que el presente acuerdo contiene una reglamentación especial, el proceso de designación del Rector se adelantará según lo dispuesto en el mismo, y no le serán aplicables las normas electorales internas de la Universidad.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el mecanismo de designación del Rector de la Universidad Tecnológica de Pereira, de conformidad con lo dispuesto en el articulado subsiguiente.



**ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No.34**

(06 DE OCUTBRE DE 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: Estructura del mecanismo de designación del Rector. El presente mecanismo de designación comprende las siguientes etapas:

1. Definición del mecanismo de designación del Rector y fijación de cronograma
2. Convocatoria y divulgación de inscripción de aspirantes al cargo de Rector
3. Inscripción de aspirantes al cargo de Rector
4. Verificación de requisitos de aspirantes al cargo de Rector
5. Acta de cumplimiento de requisitos de aspirantes al cargo de Rector
6. Consulta a la comunidad universitaria sobre candidatos
7. Conformación de terna de candidatos a presentar al Consejo Superior
8. Evaluación de candidatos y propuestas por parte del Consejo Superior
9. Designación de Rector

ARTÍCULO TERCERO: Convocatoria de designación del Rector y fijación de cronograma.

El Consejo Superior mediante resolución convocará al proceso de designación del Rector, fijando los lineamientos y el cronograma de actividades para el desarrollo del proceso, para lo cual tendrá en cuenta lo definido en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO I: La resolución de que trata este artículo, deberá ser expedida con una anticipación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período del Rector en ejercicio.

PARÁGRAFO II: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 17 del Acuerdo No.014 de 1999 del Consejo Superior Universitario, podrá darse la reelección por una vez consecutiva.

PARÁGRAFO III: La designación del Rector se hará con un mes (1) de anticipación al vencimiento del periodo del Rector en ejercicio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las disposiciones previstas en los párrafos I y III del presente artículo, no se aplicará para el proceso de elección de la presente vigencia.

**CAPÍTULO II- CONVOCATORIA, DIVULGACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES AL
CARGO DE RECTOR**

ARTÍCULO CUARTO: Convocatoria para inscripción de aspirantes al cargo de Rector. El Consejo Superior Universitario mediante acto administrativo convocará a los ciudadanos interesados para que presenten inscripción al cargo de Rector para el período establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. La Universidad a partir de la fecha que establezca el Consejo Superior hará pública dicha resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Colombia, en el sitio web de la Universidad <https://www.utp.edu.co/>, y en los medios de comunicación institucionales. La convocatoria permanecerá publicada durante el desarrollo del proceso de designación en el sitio Web de la Universidad.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior, podrá disponer la publicación de la convocatoria en medios de comunicación diferentes a los de la Universidad de nivel local y nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Inscripción de aspirantes al cargo de Rector. Los aspirantes que estén interesados en ser designados como Rector de la Universidad Tecnológica de Pereira, realizarán su inscripción en el correo institucional previsto para tal fin, dirigido a la Secretaría General, en las fechas previstas en la Resolución de Convocatoria, presentando los siguientes documentos:



**ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No.34**

(06 DE OCTUBRE DE 2023)

- a. Hoja de vida en el formato dispuesto por la Función Pública, debidamente firmada por el aspirante.
- b. Documentación que acredite los requisitos y calidades exigidas para el cargo:
 1. Ser ciudadano colombiano.
 2. Acreditar Título profesional y Título de posgrado.
 3. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia académica y/o administrativa en el sector de la educación superior.
- c. Documento que contenga el programa de gobierno de cuatro (4) años que propone a la comunidad universitaria, el cual debe estar alineado con el Plan de Desarrollo Institucional vigente.

PARÁGRAFO: En el acto administrativo por medio del cual se convoque el proceso de designación del Rector, se establecerán los demás lineamientos relacionados con dicho proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rector Ad-hoc. Si el Rector en ejercicio es uno de los candidatos inscritos, el Consejo Superior Universitario deberá proceder a designar un Rector Ad-hoc para todos los trámites relacionados con el proceso de designación del Rector.

ARTÍCULO OCTAVO: Convocatoria Desierta: En caso de que no se presenten como mínimo tres (3) aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos, el Consejo Superior Universitario declarará desierta la convocatoria y convocará a un nuevo proceso de designación del Rector.

**CAPÍTULO III- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ASPIRANTES AL CARGO DE
RECTOR**

ARTÍCULO NOVENO: Verificación de cumplimiento de requisitos. Gestión del Talento Humano adelantará la verificación de los requisitos de los aspirantes inscritos y resolverá las reclamaciones que se presenten.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior designará una comisión de tres (3) de sus integrantes para que revisen el acta que elabore Gestión del Talento Humano y solicite las aclaraciones o ajustes a que haya lugar con el acompañamiento de la Oficina Jurídica y de Control Interno de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Acta de cumplimiento de requisitos. Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes al cargo de Rector, la Secretaría General, remitirá las candidaturas inscritas con todos los soportes a Gestión del Talento Humano, para que adelante la verificación de los requisitos de los aspirantes inscritos y elabore el acta para la comisión que designe el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO: Una vez verificados los requisitos de los aspirantes, la Comisión remitirá a la Secretaría General el listado de los aspirantes que cumplan los requisitos exigidos para el cargo y hayan presentado la documentación en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Acuerdo y en la Resolución de Convocatoria.

**ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No.34**

(06 DE OCTUBRE DE 2023)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicación del listado de aspirantes que cumplen requisitos. La Secretaría General publicará en la página web de la Universidad <https://www.utp.edu.co/> el listado de los candidatos que cumplan los requisitos remitidos por la Comisión designada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Reclamaciones. Los aspirantes inscritos que no estén habilitados para continuar en el proceso, y consideren cumplir con los requisitos y haber surtido en debida forma el procedimiento de inscripción descrito en el presente Acuerdo y en la Resolución de Convocatoria, podrán presentar reclamación ante la Universidad, en la cuenta de correo electrónico prevista para el efecto, en las fechas establecidas en el cronograma, exponiendo sus motivos de inconformidad.

PARÁGRAFO: Gestión del Talento Humano, atenderá las reclamaciones presentadas, realizará la verificación respectiva y a través de la Secretaría General, dará respuesta mediante correo electrónico al aspirante, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicación del Listado de candidatos definitivos. La Secretaría General publicará en la página web de la Universidad <https://www.utp.edu.co/> el listado definitivo de los candidatos, remitido por la Comisión designada por el Consejo Superior.

CAPÍTULO IV- CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Presentación de los candidatos a la Comunidad Universitaria. La Secretaría General con el apoyo de Gestión de la Comunicación y la Promoción Institucional, dispondrá de los medios y recursos institucionales a su alcance para dar a conocer a la comunidad académica las hojas de vida y los programas de los candidatos. Se garantizará la difusión en condiciones de igualdad e imparcialidad.

PARÁGRAFO: La Universidad deberá convocar un espacio público (foro) para la presentación de las propuestas a la comunidad por parte de los candidatos. Para este foro deberá disponerse de auditorios o espacios físicos y medios digitales de comunicación de la institución de manera que pueda ser transmitido, promoviendo la participación efectiva de la comunidad universitaria; brindando permisos a estudiantes, profesores y trabajadores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Consulta a la Comunidad Universitaria. Los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo deberán someterse a una consulta previa de la comunidad universitaria: docentes, estudiantes, egresados y administrativos, de la cual se conformará la terna de que trata el numeral 5° del artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999, Estatuto General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Requisitos para participación en la consulta. Podrán participar en la consulta:

1. Docentes de planta de tiempo completo o medio tiempo.
2. Docentes transitorios de tiempo completo o medio tiempo que tengan la categoría auxiliar o superior y mínimo 1 año de experiencia como docentes en la Universidad.
3. Todos los estudiantes con matrícula vigente en los programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad.
4. Personal administrativo de Planta.
5. Personal administrativo vinculado de manera transitoria.
6. Egresados graduados.



**ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No.34**

(06 DE OCTUBRE DE 2023)

PARÁGRAFO: Los docentes, estudiantes, egresados y administrativos de la Universidad interesados en participar de la consulta, sólo podrán hacerlo en una calidad. En caso de reunir más de una calidad (egresado, docente, estudiante o administrativo), votarán así:

- Cuando un docente cuente con varias calidades, participará en la consulta como docente.
- Cuando un administrativo tenga la connotación de estudiante y egresado graduado, participará en la consulta como administrativo.
- Estudiante y egresado graduado, participará en la consulta como estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Censo electoral o listado de sufragantes. El censo electoral, estará integrado por la totalidad de los listados de sufragantes, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Los listados de sufragantes serán de responsabilidad de:

1. Gestión de Talento Humano: Listado de sufragantes de Docentes y Administrativos.
2. Admisiones, Registro y Control Académico: Listado de sufragantes de estudiantes y egresados.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Reglas mínimas de la consulta. La consulta a la comunidad universitaria se realizará observando las siguientes reglas mínimas:

1. La consulta a los estamentos de docentes, estudiantes y administrativos, se llevará a cabo de manera virtual, con un software garantizado y probado en otras universidades y con la designación de otra entidad como interventora del proceso. En caso de no contar con los medios tecnológicos que garanticen la transparencia y eficiencia de la consulta, se podrá realizar de manera presencial mediante papeleta escrita indicando todos los candidatos que cumplen los requisitos. La consulta al estamento de egresados se realizará de manera virtual, utilizando el software de votaciones que sea dispuesto para tal efecto.
2. Cuando la consulta se realice de manera presencial, se llevará a cabo entre las 08:00 horas y las 22:00 horas del día señalado para tal efecto, para los estamentos de docentes, administrativos y estudiantes.
3. Para la consulta a los estamentos de docentes, estudiantes, y administrativos que se realice de manera presencial, se deberá disponer del número de mesas necesarias y personal requerido para permitir la participación de la comunidad universitaria prevista en el artículo décimo sexto del presente Acuerdo. La universidad deberá garantizar la alimentación y refrigerios para los jurados y personal de logística. Asimismo, deberá garantizar el transporte a los jurados de votación que cierran el proceso.
4. El orden en el que aparecerán los candidatos en el tarjetón, corresponderá al orden de radicación de su inscripción.
5. El voto se hará en forma secreta, individual e indelegable.
6. Las listas de sufragantes serán entregadas de la siguiente manera:



**ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No.34**

(06 DE OCTUBRE DE 2023)

- a) Cuando el proceso de consulta se lleve a cabo de manera virtual a través del software de votaciones contratado por la Universidad, las listas de sufragantes entregadas por las dependencias responsables, referidas en el artículo décimo séptimo del presente Acuerdo, serán cargadas por la entidad responsable del software.
 - b) Cuando el proceso de consulta se lleve a cabo de manera presencial, mediante papeleta escrita, las listas de sufragantes se entregarán de manera física (impresas) a la Secretaría General, así:
 - i. Lista de sufragantes de docentes y administrativos, será entregada por Gestión del Talento Humano.
 - ii. Lista de sufragantes de estudiantes será entregada por Admisiones, Registro y Control Académico.
7. La consulta se realizará de manera simultánea en secciones separadas, es decir, una para cada estamento: docentes, estudiantes, egresados y administrativos.
8. Cuando el proceso de consulta se lleve a cabo de manera virtual utilizando el software de votaciones contratado por la Universidad, la entidad responsable del software deberá prestar el apoyo logístico y oportuna atención de situaciones de tiempo, modo y lugar que impidan el derecho al voto de alguno de los miembros de la comunidad universitaria habilitados para participar en la consulta, con el acompañamiento de Gestión de Tecnologías Informáticas y Sistemas de Información.
9. Cuando el proceso de consulta se lleve a cabo de manera presencial, mediante papeleta escrita, la Secretaría General será la dependencia responsable del desarrollo de este proceso.
10. Una vez terminada la jornada electoral, la Secretaría General presentará el informe final de escrutinio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Escrutinio de la consulta a la comunidad universitaria para designación del Rector. Al final de la Jornada electoral se realizará el escrutinio del proceso de consulta, por cada uno de los estamentos que participan, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes asignados por estamento:

- a) DOCENTES: 40%
- b) ESTUDIANTES: 35%
- c) EGRESADOS: 15%
- d) ADMINISTRATIVOS: 10%

PARÁGRAFO I: El resultado de cada candidato se obtendrá con la siguiente fórmula: $RC = \sum_{i=1}^n \frac{V_i}{T_i} * P_i$ que calcula la proporción de votos a favor con respecto a los votantes del estamento y lo multiplica por el peso asignado a cada estamento. Siendo: RC=resultado candidato; Vi=votos en el estamento respectivo por el candidato evaluado; Ti = total votos en el estamento y Pi =peso asignado al estamento.

PARAGRAFO II: Informe de escrutinio. La Secretaría General presentará el informe final de escrutinio, dando a conocer los resultados obtenidos por cada candidato en los cuatro (4) estamentos que participan en la consulta y los nombres de los tres (3) candidatos que hayan obtenido los mayores puntajes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.



**ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No.34**

(06 DE OCTUBRE DE 2023)

PARÁGRAFO III: La nula o baja participación de los miembros de la comunidad universitaria o de alguno de los estamentos, no interrumpirá la Consulta ni el proceso de designación del Rector, que corresponde de manera exclusiva a la competencia del Consejo Superior.

PARÁGRAFO IV: Nulidad de la etapa de Consulta a Estamentos. En el evento que no fuere posible utilizar el software de votaciones dispuesto por la Universidad, en razón a graves daños en el aplicativo, el Consejo Superior en sesión extraordinaria, previo concepto de Gestión de Tecnologías Informáticas y Sistemas de Información, soportado en el informe de la entidad interventora del proceso, procederá a declarar la nulidad de la consulta por medio electrónico. De igual manera se declarará dicha nulidad cuando se presenten eventos que impidan el libre desarrollo del proceso de consulta en forma presencial, previo concepto de la oficina de Control Interno. Declarada la nulidad, el Consejo Superior modificará el cronograma dispuesto en la Resolución de convocatoria fijando una nueva fecha para la realización de la consulta.

PARÁGRAFO V: Empate entre candidatos en la consulta. En caso de presentarse un empate entre los candidatos en el tercer lugar, el criterio de desempate será el que haya obtenido mayor votación en el estamento de docentes. Si persiste el empate, el criterio de desempate será el que haya obtenido mayor votación en el estamento de estudiantes.

**CAPÍTULO V - CONFORMACIÓN DE TERNA, EVALUACIÓN DE CANDIDATOS Y
PROPUESTAS POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Conformación de la terna para designación del Rector. La terna será integrada por los candidatos que obtengan la mayor votación ponderada en la consulta a la comunidad universitaria, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 17 del Acuerdo No.014 de 1999, Estatuto General.

PARÁGRAFO I: La Secretaría General, remitirá al Consejo Superior las hojas de vida de los tres (3) candidatos que conforman la terna con los soportes respectivos y sus propuestas de programa de gobierno.

PARÁGRAFO II: En caso de presentarse renuncia de un ternado, procederá a integrarse la terna con el candidato siguiente en la lista.

PARÁGRAFO III: El candidato que renuncie sin justa causa, no podrá participar en futuras convocatorias de elección de Rector de la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Presentación de candidatos al Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario se reunirá en una sesión extraordinaria para escuchar a cada uno de los candidatos que conforman la terna, adelantará las entrevistas respectivas y decidirá el nombre del candidato seleccionado para ocupar el cargo de Rector.

CAPÍTULO VI – DESIGNACIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Designación del Rector. Una vez realizada la reunión mencionada en el artículo anterior, el Consejo Superior en sesión especial, que puede ser ordinaria o extraordinaria, designará con las dos terceras (2/3) partes de los miembros acreditados, al Rector de la Universidad para un período de cuatro (4) años; a esta sesión no asistirán los invitados permanentes.



**ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No.34**

(06 DE OCTUBRE DE 2023)

PARÁGRAFO: En caso de que un aspirante no obtenga los votos necesarios, se eliminará al candidato que obtuvo la menor votación y se procederá a votaciones sucesivas hasta que un aspirante obtenga los votos requeridos, siendo imprescindible siempre, el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros acreditados; de ser necesario, el Consejo Superior convocará a sesiones sucesivas hasta que se defina.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Nombramiento y Posesión del Rector. Una vez designado el Rector se elabora el acto administrativo por medio del cual se nombra para un período de cuatro (4) años y se adelantan los trámites legales necesarios para su posesión.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Teniendo en cuenta que el presente acuerdo contiene una reglamentación especial, el proceso de designación del Rector se adelantará según lo dispuesto en el mismo, y no le serán aplicables las normas electorales internas de la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión del Consejo Superior celebrada a los seis (06) días del mes de octubre del año 2023.

Adriana López Jamboos

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

Liliana Ardila Gómez

LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria